DECRETO 195/2003, de 1 de julio, por el que se amplía el Bien de Interés Cultural denominado Zona Arqueológica de Madinat al-Zahra (Córdoba).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración y competiendo según el artículo 1.1 del Reglamento anterior a este último dicha declaración.

II. Las primeras actuaciones arqueológicas en Madinat al-Zahra se realizaron a principios del siglo XX. En ese tiempo se produce la primera declaración como Monumento Histórico Nacional, por Real Orden de 12 de julio de 1923. Asimismo, por el Real Decreto 2122/1981, de 13 de julio, se creó el Patronato de Madinat al-Zahra. La importancia excepcional del yacimiento es valorada por la Junta de Andalucía que, por Decreto 126/1989, de 6 de junio, crea el Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra, estableciendo una unidad administrativa para su gestión y tutela. Posteriormente, en 1996 se amplía la zona de protección y en aplicación de la legislación vigente se declara como Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica mediante el Decreto 46/1996, de 30 de enero. Al mismo tiempo se dota de protección la cercana Almunia de Turruñuelos, siendo inscrita en el Catálogo la Zona Arqueológica por la Orden de 8 de julio de 1997.

Las continuas excavaciones han verificado que el perímetro protegido hasta el momento es insuficiente, ya que los límites del sistema urbano califal no estaban íntegramente incluidos en los expedientes de protección, por lo que ha sido necesario ampliar la zona arqueológica hasta el ámbito que establece el presente Decreto.

Con este propósito, se ha estudiado y determinado la disposición y desarrollo de numerosos elementos que permitieron la articulación de un vasto territorio mediante la realización de numerosas obras de infraestructura -como caminos, puentes y acueductos- y la erección de diversas e importantes construcciones de distinta índole -de carácter agropecuario, estatal o principesco- en consonancia con el rango de la ciudad, capital del estado andalusí, y directamente relacionadas con ella, que permiten aportar una nueva visión de conjunto de la relación entre la ciudad, el marco geográfico donde se construyó y su articulación orgánica con el territorio más próximo.

Con la ampliación de la Zona Arqueológica de Madinat al-Zahra se incluyen cuatro áreas perfectamente relacionadas al formar parte de una misma entidad como es la ciudad de Madinat al-Zahra y el entorno que ésta necesita para su funcionamiento. La primera área, y la más extensa, constituye el núcleo central y consta de diversos elementos como una calzada califal, el Puente de los Nogales, el camino histórico del mismo nombre, el Acueducto de Valdepuentes, el Ninfeo de Vallehermoso, la Almunia al-Rummaniyya, el yacimiento de Las Pilas y el yacimiento de Córdoba la Vieja entre otros. Las otras áreas delimitadas serían las Canteras de Santa Ana de la Albaida, el Puente del camino de las Almunias o del Cañito de María Ruiz y por último la Alberca del Cañito de María Ruiz.

El peligro de pérdida de los vestigios es inminente ante el proceso de parcelación ilegal que se está realizando en la zona, que impide la conservación de este patrimonio y la recuperación y disfrute de los valores paisajísticos y visuales de Madinat al-Zahra y su territorio. Dadas las características del bien, no se considera necesaria la delimitación de un entorno.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, incoó expediente de ampliación de la Zona Arqueológica de Madinat al-Zahra (Córdoba) mediante Resolución de 13 mayo de 2002 (publicada en el BOE núm. 146, de 19 de junio de 2002 y en el BOJA núm. 70 de 15 de junio de 2002) como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, de conformidad con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Córdoba, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2002.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos de audiencia al Ayuntamiento de Córdoba y apertura de un período de información pública (BOJA núm. 85, de 20 de julio de 2002).

Terminada la instrucción del expediente, según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, así como y en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de julio de 2003.

A C U E R D A

Primero. Ampliar la Zona Arqueológica de Madinat al-Zahra (Córdoba).

Segundo. Delimitar la Zona Arqueológica ampliada mediante un área poligonal, conforme figura en el Anexo del presente Decreto.

Tercero. Inscribir la Zona Arqueológica ampliada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10

y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Sevilla, 1 de julio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

DENOMINACION

a) Principal: Madinat al-Zahra.
b) Accesoria: Ruinas de Córdoba la Vieja.

LOCALIZACION

a) Provincia: Córdoba.
b) Municipio: Córdoba.
c) Localización (coordenadas U.T.M.):

	X	Y
1	336556.000	4195480.000
2	336800.000	4194735.000
3	335354.000	4194268.000
4	335190.000	4194760.000
5	335126.000	4194969.000
6	335782.000	4195152.000
7	336275.000	4195311.000
8	336361.000	4195389.000

DESCRIPCION

Madinat al-Zahra fue fundada en el siglo X por el califa Abd al-Rahman III, ubicándose en la ladera de Yabal al-Arus (montaña de la Desposada), en las últimas estribaciones de Sierra Morena. Este hecho conllevó un cambio en el entorno necesario para el desarrollo de la nueva ciudad, que requería entre otros elementos, una red viaria que la conectara con el resto de Al-Andalus. Hasta nuestros días ha llegado un tramo de calzada califal, localizada en el camino a media ladera, varios caminos, y puentes como el de los Nogales, formado por tres arcos de herradura y cuya fábrica es de piedra dispuesta a soga y tizón, y el Puente del Camino de las Almunias de un solo arco de herradura, también de sillería. El camino del mismo nombre ha desaparecido, siendo este puente el único vestigio existente de la vía que conectaba la ciudad con la anterior residencia de Abd al-Rahman III.

De la infraestructura hidráulica se conservan algunos ejemplos importantes como parte de la red de abastecimiento que conectaba la Fuente de la Teja con la propia ciudad. Dos son los acueductos que se han conservado; el primero de ellos, el de Valdepuentes, declarado Monumento Histórico-Artístico por Decreto de 3 de junio de 1931, que consta de tres arcos de herradura y tiene una longitud de 26 metros. Su fábrica es de sillares trabados con mortero de cal, destacando los restos de pintura a la almagra con motivos vegetales y reproducciones del despiece de los sillares. El segundo es el Acueducto de Vallehermoso que es de mampostería y se halla parcialmente destruido.

Para la construcción de la ciudad se explotaron diversas canteras. Un conjunto muy importante lo constituye el formado por las Canteras de Santa Ana de la Albaida, donde se distinguen al menos seis explotaciones. Dos de ellas son de grandes proporciones y en otras tres hay que destacar la existencia, en cada una de ellas, de una cámara alargada para la entrada y salida de animales. La cercanía de las canteras de calizas fue un hecho fundamental en la rápida construcción de la ciudad al utilizarse estas piedras como materiales constructivos.

Existen una serie de yacimientos vinculados directamente con la creación de Madinat al-Zahra como la Almunia Al-Rummaniyya declarada Monumento Histórico-Artístico por Decreto de 3 de junio de 1931. Construida por el tesorero del califa al-Hakam II, está formada por una serie de estructuras de habitación y una alberca de grandes dimensiones que servía para el riego de terrazas. Se trata de un buen ejemplo del sistema de cultivo e irrigación islámico. La alberca del Cañito de María Ruiz también forma parte de una de las almunias. Sus muros son de mortero de cal y arena, y cuenta en su interior con una hilada de arcos de ladrillo entrecruzados, conservando parte de su revestimiento a la almagra.

Otros yacimientos localizados en las proximidades de la ciudad son de origen romano, pero luego fueron reaprovechados en época califal, como el Ninfeo de Vallehermoso, compuesto de tres depósitos, o el yacimiento de Las Pilas, formado por varias cisternas, una almunia, una cantera de piedra calcarenita y un horno de cal. El yacimiento del Cerro de los Pinos o el de Córdoba la Vieja también formarían parte de esta área de asentamientos donde se han detectado estructuras diversas.

La zona arqueológica se puede clasificar en cuatro zonas:

Zona 1. Madinat al-Zahra (núcleo central), que es el sector en el que se localiza un gran número de yacimientos arqueológicos de diversa índole, directamente relacionados con la ciudad.

Zona 2. Las Canteras de Santa Ana de la Albaida.

Zona 3. El Puente del Camino de las Almunias, o del Cañito de María Ruiz, en el que se ha establecido un radio de protección de 40 metros contados desde el centro del puente.

Zona 4. La Alberca del Cañito de María Ruiz, con un radio de protección, de 30 metros desde el centro de la alberca.

DELIMITACION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA

Zona 1. Madinat al-Zahra (núcleo central):

VERTICE	X	Y
1	335.770	4.196.929
2	335.786	4.196.926
3	335.795	4.196.918
4	335.813	4.196.876
5	335.830	4.196.862
6	335.859	4.196.859
7	335.878	4.196.856
8	335.883	4.196.853
9	335.889	4.196.845
10	335.892	4.196.827
11	335.891	4.196.802
12	335.909	4.196.777
13	335.960	4.196.757

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
14	335.968	4.196.746	52	336.836	4.196.715
15	335.971	4.196.721	53	336.885	4.196.722
16	335.981	4.196.709	54	336.922	4.196.731
17	336.000	4.196.701	55	336.948	4.196.746
18	336.041	4.196.692	56	336.963	4.196.762
19	336.111	4.196.659	57	336.971	4.196.775
20	336.160	4.196.650	58	336.978	4.196.798
21	336.185	4.196.654	59	337.120	4.196.743
22	336.196	4.196.666	60	337.116	4.196.637
23	336.196	4.196.675	61	337.146	4.196.546
24	336.184	4.196.693	62	337.172	4.196.522
25	336.157	4.196.723	63	337.191	4.196.523
26	336.154	4.196.733	64	337.199	4.196.533
27	336.160	4.196.740	65	337.200	4.196.484
28	336.173	4.196.741	66	337.197	4.196.454
29	336.201	4.196.734	67	337.197	4.196.441
30	336.250	4.196.717	68	337.201	4.196.423
31	336.279	4.196.703	69	337.212	4.196.394
32	336.297	4.196.703	70	337.233	4.196.363
33	336.312	4.196.710	71	337.244	4.196.350
34	336.327	4.196.723	72	337.264	4.196.337
35	336.338	4.196.729	73	337.281	4.196.305
36	336.358	4.196.729	74	337.302	4.196.283
37	336.394	4.196.720	75	337.344	4.196.255
38	336.434	4.196.726	76	337.386	4.196.232
39	336.456	4.196.735	77	337.396	4.196.226
40	336.477	4.196.735	78	337.416	4.196.217
41	336.491	4.196.731	79	337.431	4.196.205
42	336.504	4.196.726	80	337.440	4.196.191
43	336.545	4.196.712	81	337.468	4.196.176
44	336.573	4.196.711	82	337.493	4.196.174
45	336.609	4.196.695	83	337.516	4.196.165
46	336.630	4.196.694	84	337.531	4.196.160
47	336.653	4.196.701	85	337.558	4.196.138
48	336.688	4.196.722	86	337.593	4.196.107
49	336.708	4.196.724	87	337.617	4.196.093
50	336.756	4.196.712	88	337.644	4.196.083
51	336.800	4.196.712	89	337.717	4.196.085

VERTICE	X	Y
90	337.779	4.196.075
91	337.804	4.196.075
92	337.832	4.196.082
93	337.855	4.196.088
94	337.893	4.196.089
95	337.933	4.196.083
96	337.992	4.196.063
97	338.112	4.196.019
98	338.247	4.195.960
99	338.254	4.195.897
100	338.287	4.195.819
101	338.300	4.195.798
102	338.315	4.195.758
103	338.333	4.195.695
104	338.395	4.195.680
105	338.812	4.195.778
106	339.305	4.196.082
107	339.353	4.196.107
108	339.796	4.196.285
109	339.811	4.196.237
110	339.372	4.196.061
111	339.331	4.196.039
112	338.831	4.195.732
113	338.401	4.195.630
114	338.388	4.195.613
115	338.400	4.195.571
116	338.412	4.195.560
117	338.447	4.195.546
118	338.428	4.195.407
119	338.431	4.195.376
120	338.470	4.195.260
121	338.479	4.195.218
122	338.486	4.195.162
123	338.495	4.195.114
124	338.507	4.195.063
125	338.520	4.194.992
126	338.525	4.194.934
127	338.524	4.194.890
128	338.510	4.194.808
129	338.507	4.194.751
130	338.516	4.194.654
131	338.528	4.194.571
132	338.562	4.194.462
133	339.063	4.194.415
134	339.065	4.194.402
135	339.070	4.194.394
136	339.076	4.194.385
137	339.078	4.194.373
138	339.081	4.194.361
139	339.072	4.194.364
140	338.566	4.194.412
141	338.552	4.194.412
142	338.547	4.194.387
143	338.543	4.194.339
144	338.547	4.194.279
145	338.542	4.194.135
146	337.961	4.193.992
147	337.945	4.193.987
148	337.908	4.193.983
149	337.871	4.193.964
150	337.781	4.193.934
151	337.759	4.193.934
152	337.738	4.193.941
153	337.512	4.193.858
154	337.470	4.193.832
155	337.339	4.193.775
156	337.306	4.193.762
157	337.174	4.193.718
158	337.022	4.193.663
159	336.970	4.193.647
160	336.843	4.193.604
161	336.571	4.193.504
162	336.304	4.193.399
163	336.230	4.193.350
164	336.080	4.193.288
165	335.739	4.193.143

VERTICE	X	Y
166	335.042	4.192.849
167	334.705	4.192.731
168	334.493	4.193.606
169	334.450	4.193.618
170	334.418	4.193.628
171	334.395	4.193.654
172	334.357	4.193.749
173	334.332	4.193.774
174	334.307	4.193.777
175	334.206	4.193.724
176	334.172	4.193.713
177	334.127	4.193.712
178	334.056	4.193.732
179	334.037	4.193.731
180	333.951	4.193.695
181	333.829	4.193.633
182	333.799	4.193.621
183	333.780	4.193.616
184	333.761	4.193.615
185	333.715	4.193.624
186	333.689	4.193.622
187	333.667	4.193.611
188	333.651	4.193.599
189	333.609	4.193.548
190	333.587	4.193.520
191	333.555	4.193.486
192	333.528	4.193.469
193	333.489	4.193.450
194	333.449	4.193.434
195	333.373	4.193.411
196	333.345	4.193.408
197	333.329	4.193.410
198	333.250	4.193.801
199	333.232	4.193.941
200	333.226	4.193.967
201	333.232	4.194.023
202	333.228	4.194.050
203	333.212	4.194.089
204	333.199	4.194.147
205	333.192	4.194.188
206	333.190	4.194.220
207	333.185	4.194.248
208	333.179	4.194.280
209	333.178	4.194.301
210	333.182	4.194.329
211	333.193	4.194.371
212	333.197	4.194.398
213	333.195	4.194.419
214	333.180	4.194.463
215	333.180	4.194.486
216	333.189	4.194.509
217	333.212	4.194.537
218	333.228	4.194.556
219	333.232	4.194.569
220	333.226	4.194.580
221	333.212	4.194.587
222	333.195	4.194.596
223	333.185	4.194.640
224	333.395	4.194.742
225	333.462	4.194.749
226	333.486	4.194.704
227	333.500	4.194.656
228	333.518	4.194.676
229	333.540	4.194.720
230	333.560	4.194.800
231	333.552	4.194.841
232	333.558	4.194.875
233	333.577	4.194.936
234	333.588	4.194.957
235	333.622	4.194.981
236	333.835	4.195.050
237	333.814	4.195.103
238	333.793	4.195.195
239	333.758	4.195.269
240	333.669	4.195.348
241	333.646	4.195.384

VERTICE	X	Y
242	333.663	4.195.530
243	333.663	4.195.566
244	333.654	4.195.611
245	333.544	4.195.840
246	333.525	4.195.893
247	333.510	4.195.962
248	333.504	4.196.056
249	333.513	4.196.153
250	333.481	4.196.286
251	333.632	4.196.336
252	333.726	4.196.340
253	333.856	4.196.334
254	333.889	4.196.326
255	333.958	4.196.272
256	334.021	4.196.187
257	334.053	4.196.106
258	334.078	4.196.099
259	334.137	4.196.109
260	334.177	4.196.126
261	334.260	4.196.216
262	334.318	4.196.286
263	334.398	4.196.368
264	334.468	4.196.570
265	334.492	4.196.545
266	334.510	4.196.518
267	334.532	4.196.495
268	334.544	4.196.488
269	334.561	4.196.490
270	334.600	4.196.511
271	334.724	4.196.596
272	334.740	4.196.413
273	334.764	4.196.550
274	334.784	4.196.548
275	334.853	4.196.536
276	334.890	4.196.527
277	334.959	4.196.521
278	335.022	4.196.534
279	335.019	4.196.501
280	334.892	4.196.461
281	334.898	4.196.402
282	334.938	4.196.406
283	334.997	4.196.434
284	335.077	4.196.464
285	335.233	4.196.525
286	335.511	4.196.632
287	335.540	4.196.619
288	335.582	4.196.553
289	335.608	4.196.525
290	335.657	4.196.507
291	335.697	4.196.527
292	335.742	4.196.677
293	335.706	4.196.678
294	335.678	4.196.684
295	335.658	4.196.696
296	335.650	4.196.705
297	335.640	4.196.719
298	335.620	4.196.750
299	335.601	4.196.766
300	335.573	4.196.783
301	335.553	4.196.796
302	335.529	4.196.805
303	335.513	4.196.816
304	335.503	4.196.819
305	335.569	4.196.839
306	335.644	4.196.867
307	335.701	4.196.890
308	335.762	4.196.927

Zona 2. Canteras de Santa Ana de la Albaida:

VÉRTICE	X	Y
1	339.573	4.197.575
2	339.584	4.197.574
3	339.595	4.197.569
4	339.610	4.197.546

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
5	339.619	4.197.525	42	339.575	4.196.732
6	339.628	4.197.509	43	339.559	4.196.712
7	339.645	4.197.487	44	339.527	4.196.668
8	339.656	4.197.475	45	339.470	4.196.706
9	339.673	4.197.467	46	339.448	4.196.708
10	339.692	4.197.463	47	339.429	4.196.713
11	339.706	4.197.462	48	339.414	4.196.725
12	339.710	4.197.463	49	339.400	4.196.748
13	339.733	4.197.440	50	339.387	4.196.768
14	339.759	4.197.424	51	339.374	4.196.776
15	339.754	4.197.406	52	339.324	4.196.777
16	339.758	4.197.395	53	339.313	4.196.787
17	339.775	4.197.374	54	339.307	4.196.800
18	339.833	4.197.331	55	339.252	4.196.827
19	339.871	4.197.303	56	339.259	4.196.853
20	339.885	4.197.288	57	339.243	4.196.945
21	339.894	4.197.275	58	339.224	4.197.006
22	339.902	4.197.261	59	339.206	4.197.014
23	339.910	4.197.246	60	339.187	4.197.029
24	339.916	4.197.231	61	339.162	4.197.100
25	339.914	4.197.231	62	339.137	4.197.129
26	339.898	4.197.225	63	339.152	4.197.122
27	339.891	4.197.219	64	339.161	4.197.106
28	339.879	4.197.206	65	339.177	4.197.085
29	339.787	4.197.023	66	339.192	4.197.075
30	339.789	4.197.006	67	339.205	4.197.072
31	339.785	4.196.982	68	339.230	4.197.081
32	339.767	4.196.959	69	339.265	4.197.098
33	339.761	4.196.947	70	339.275	4.197.106
34	339.713	4.196.902	71	339.284	4.197.117
35	339.696	4.196.872	72	339.291	4.197.129
36	339.680	4.196.854	73	339.292	4.197.146
37	339.656	4.196.835	74	339.302	4.197.170
38	339.625	4.196.822	75	339.312	4.197.183
39	339.611	4.196.807	76	339.321	4.197.192
40	339.604	4.196.780	77	339.363	4.197.210
41	339.588	4.196.754	78	339.379	4.197.218

VERTICE	X	Y
79	339.390	4.197.228
80	339.401	4.197.243
81	339.441	4.197.272
82	339.457	4.197.287
83	339.463	4.197.297
84	339.465	4.197.310
85	339.473	4.197.329
86	339.572	4.197.427
87	339.603	4.197.472
88	339.591	4.197.507

Zona 3. Puente del Cañito de María Ruiz:

VÉRTICE	X	Y
1	340.446	4.191.958
2	340.459	4.191.950
3	340.453	4.191.941
4	340.440	4.191.949
Centro	340.450	4.191.950

Zona 4. Alberca del Cañito de María Ruiz:

VÉRTICE	X	Y
1	340.909	4.192.188
2	340.910	4.192.180
3	340.900	4.192.179
4	340.899	4.192.186
Centro	340.905	4.192.183

Las parcelas afectadas por la ampliación de la Zona Arqueológica de Madinat al-Zahra son las siguientes:

Polígono 86, parcelas 30A, 35, 9004, 9006.

Polígono 87, parcelas 13B, 13C, 13D, 13E, 13F, 13G.

Polígono 98, parcelas 1, 2A, 2B, 2C, 2D, 2E, 2F, 3, 4A, 4B, 4C, 4D, 5, 6A, 6B, 6C, 6D, 6E, 6F, 6G, 6H, 6I, 6J, 6K, 6L, 6M, 6N, 6O, 6Q, 7A, 7B, 8H, 9A, 9B, 9C, 9D, 9E, 9F, 10, 11, 12, 13, 14A, 14B, 14C, 15, 16A, 16B, 16C, 16D, 16E, 16F, 17A, 17B, 18A, 18B, 18C, 18D, 18E, 18F, 18G, 18H, 19, 20B, 20C, 20D, 20E, 20F, 21A, 21B, 21H, 21I, 21J, 21K, 21L, 21M, 21N, 21O, 21P, 21Q, 27A, 27B, 27C, 27D, 27E, 28, 29, 30, 31, 32A, 32B, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44A, 44B, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 9001, 9002, 9003, 9904, 9905.

Polígono 99, parcelas 1A, 1B, 2, 3, 8A, 8B, 8C, 8D, 8E, 8F, 8G, 8H, 8I, 9A, 9B, 9C, 9D, 9E, 9F, 9G, 10, 11, 12A, 12B, 12C, 12D, 12E, 13A, 13B, 13C, 13D, 13E, 13F, 15A, 15B, 15C, 21A, 21B, 23A, 30, 31A, 37, 38, 39, 55, 59, 75, 9001, 9002, 9003, 9004, 9016, 9019, 9020.

Polígono 100, parcelas 1A, 1B, 1C, 2, 3, 4A, 4B, 5, 6, 7A, 7B, 7C, 7D, 8, 9, 10A, 10B, 11A, 11B, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 78, 79A, 79B, 9001, 9002, 9003, 9004, 9005.

Polígono 101, parcelas 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 2, 3, 4A, 4B, 4C, 4D, 5A, 5B, 5C, 6A, 6B, 6C, 6D, 7A, 7B, 8, 9, 10A, 10B, 10C, 10D, 10E, 11A, 11B, 12, 13, 14, 15A, 16A, 16B, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 112, 121, 125, 127, 131, 132, 9001, 9002, 9003, 9005, 9006, 9007, 9008, 9009, 9010, 9011, 9012, 9013.

Polígono 109, parcelas 241, 254, 259, 269, 9003, 9016, 217A, 218.

Dadas las características del bien, no se considera necesaria la delimitación de un entorno de protección.

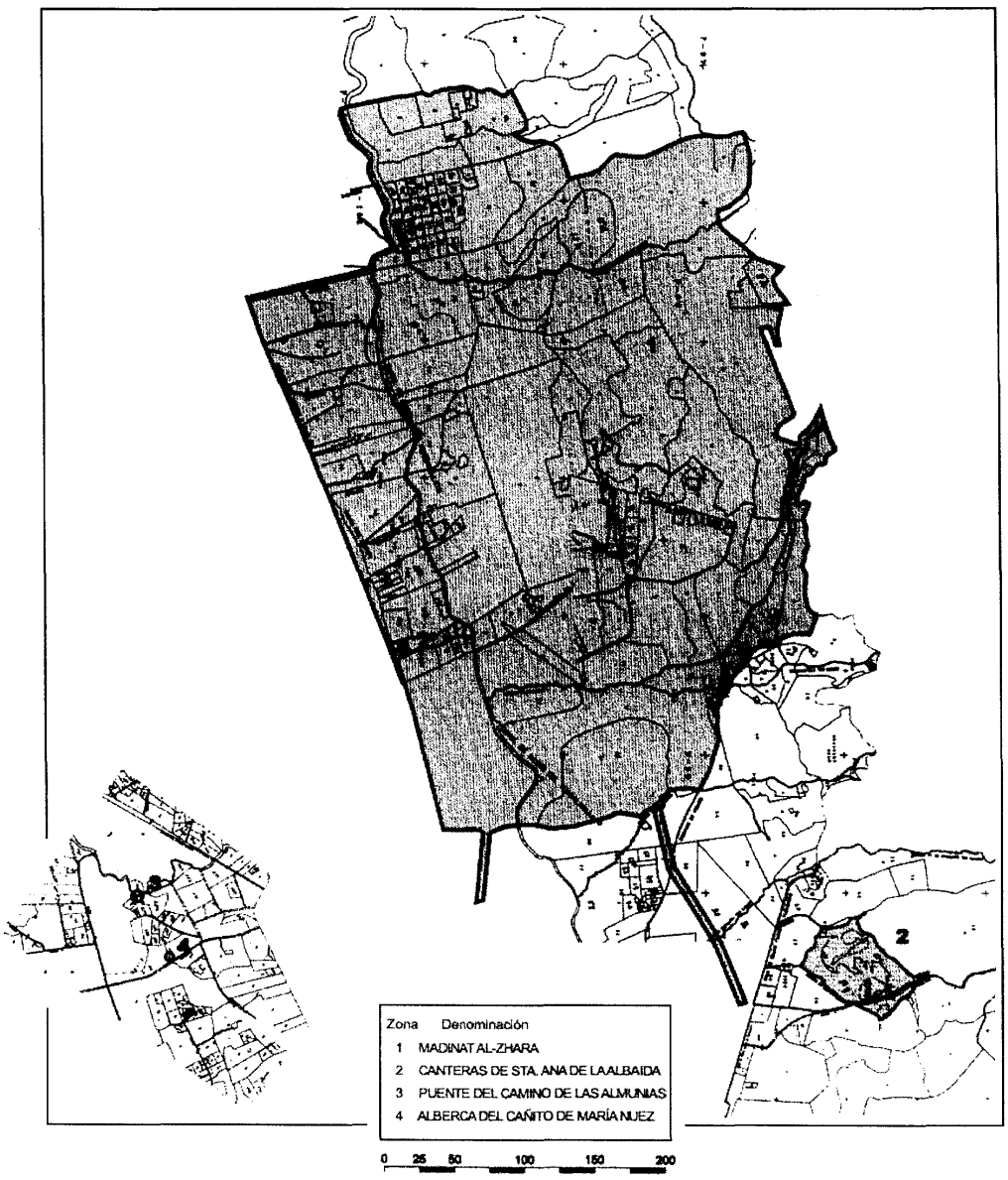

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA

Dirección General de Bienes Culturales
Servicio de Protección del Patrimonio Histórico

AMPLIACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL

MADINAT AL-ZHARA

PROVINCIA: Córdoba MUNICIPIO: Córdoba	CATEGORÍA: Zona Arqueológica	
DELIMITACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS	PLANO Nº	FECHA ABRIL/02
CARTOGRAFÍA BASE: Plano Parcelario de Fincas Rústicas del término municipal de Córdoba		ESCALA Gráfica

DECRETO 200/2003, de 1 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, los Baños Arabes de La Zubia (Granada).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, los de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y competiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. Los Baños Arabes de La Zubia, construidos entre los siglos XII y XIII, constituyen un interesante ejemplo de la tipología de baño rural musulmán. Este inmueble y la cercana Casa de las Infantas son los únicos restos conservados de las edificaciones árabes que existieron en la histórica alquería de La Zubia, lo que aumenta su valor testimonial e histórico.

El edificio sigue el modelo de baño rural musulmán, determinado por su estructura simplificada y su carácter eminentemente funcional, en el que sobresale la extraordinaria solidez de la construcción. Su distribución consiste en una sucesión de salas, de las cuales dos se conservan completas y de una tercera se observan los restos.

Las salas, de planta rectangular, se cubren con bóvedas de medio cañón en las que se hallan las características lumbreras con forma estrellada. Por otra parte, se conservan restos de las infraestructuras propias del baño, como la caldera y la leñera, registrándose también el trazado de la acequia que suministraba agua al edificio.

Los Baños Arabes de La Zubia, aparte de sus valores meramente formales, son un testimonio esencial para conocer los orígenes de la alquería de época nazarí, fundamentalmente porque esta zona ha sido profundamente modificada por las reformas urbanísticas de las últimas décadas.

III. La Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 4 de diciembre de 1985 (BOE número 47, de 24 de febrero de 1987 y BOJA número 125, de 31 de diciembre de 1985) incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del Baño Arabe de La Zubia, siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, con fecha de 19 de diciembre de 2002, cumpliéndose así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 92, de 16 de mayo de 2003) concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados cuyos datos se desconocen y a los que no se ha podido notificar, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 92, de 16 de mayo de 2003 y su exposición en tablón de edictos del Ayuntamiento.

Durante la tramitación del procedimiento se presentaron escritos de alegaciones con fecha de 4 de marzo de 2003, por doña Pilar y don José Tamayo López, como propietarios de unas parcelas en principio afectadas por la declaración del bien y su entorno. En aquéllos se ha denunciando la mora del expediente, la vulneración del artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, sobre la suspensión de licencias con la incoación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural y la violación del principio constitucional de igualdad en la delimitación del entorno, y solicitan una nueva delimitación.

Dichas alegaciones se han estimado en parte, realizando una nueva delimitación del entorno. Las parcelas 04, 05 y 09 continúan afectadas parcialmente por el entorno debido a su relación directa con el bien, manteniéndose en la delimitación.

También se presentó escrito de alegaciones con fecha de 16 de abril de 2003, por don Enrique López Jiménez, en representación de Eurogranada 2002 S.L., relativas a la afección parcial de la parcela 7787409, solicitando que se excluya del entorno la parcela en su totalidad, se acuerde en el propio expediente el justiprecio, se inicie de oficio expediente de responsabilidad patrimonial o sea iniciado expediente de resarcimiento por vía convencional con el Ayuntamiento de La Zubia. Respecto de la primera alegación, se ha de desestimar puesto que dicha parcela reúne los valores que estima la Ley para su protección. Las otras alegaciones se han de desestimar necesariamente por ser asuntos que atañen a procedimientos distintos al presente.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento al que, de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a), 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de julio de 2003,

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, los Baños Arabes de La Zubia, cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación